REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**REINALDO TAVERA**
Demandado:	**DORA PATRICIA PACHON RODRIGUEZ Y OTROS**
Radicado:	**2020-00409**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio del demandante y extremo demandado, así como el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

2- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación con las demandadas personas naturales allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3- .- Allegue poder para actuar, según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

5.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45efcd23e141dbd21074381e88dcbe51713686e46e03680547aad5c1b185d991
Documento generado en 11/11/2020 08:43:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica